



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE O PORRIÑO Y LA ASOCIACIÓN S.C.D.R. DE MOSTEIRO PARA EL AÑO 2024

Expte 4893/2024

REUNIDOS:

De una parte, Don Manuel Alejandro Lorenzo Alonso, en su condición de alcalde-presidente del Ayuntamiento de O Porriño, en el ejercicio de las facultades de representación atribuidas por la legislación de Régimen Local (artículo 61.1.^a) de la Ley 5/1997, de 22 de julio, de Administración Local de Galicia, y artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. *(artículo 21 redactado por el apartado 1 del artículo primero de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local)*

De otra parte, D. Jesús Pereira Romero, en calidad de presidente de la Asociación S.C.D.R. de Mosteiro con CIF nº G36025146 según consta en acta de la Asamblea General Ordinaria celebrada el 01/09/2018 y actuando en su nombre y representación.

Los comparecientes, en el concepto en que intervienen, se reconocen recíprocamente la legitimación y capacidad legal necesaria para el otorgamiento y formalización del presente convenio y

MANIFIESTAN:

Primero: Que ambas entidades son conscientes de las actividades culturales que realiza la asociación, con la promoción de este tipo de eventos para satisfacer las inquietudes que en este sentido tienen todos los vecinos.

Segundo: El Ayuntamiento de O Porriño, en aras de fomentar esta importante y reconocida actividad cultural, se ve en la obligación de colaborar de una manera especial en el desarrollo de la misma, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2.m) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, después de la nueva redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Tercero: Ayuntamiento y Asociación pretender juntar esfuerzos para llevar a cabo el presente convenio y así lograr el desarrollo positivo de las actividades respetando la normativa vigente y acuerdan formalizarlo con las siguientes cláusulas:





TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto y vigencia del convenio.-

a) Objeto:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, es competencia del ayuntamiento la promoción de la cultura. Por ello, el objeto del presente convenio serán las acciones promovidas derivadas de las actividades socio-culturales de la asociación.

b) Vigencia:

Estas acciones deberán desarrollarse a lo largo del actual ejercicio presupuestario 2024, sin lugar a prórroga, estableciéndose como fecha límite para la presentación de la cuenta justificativa el 4 de diciembre de 2024, por lo que las facturas y demás acreditación que integre esta cuenta deberán estar emitidas durante el presente año 2024.

TÍTULO II

BENEFICIARIO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES.

ARTÍCULO 2. Derechos y obligaciones del beneficiario.-

La asociación tendrá derecho a recabar y obtener en todo momento el apoyo y la colaboración de la entidad local en la realización de la actividad o proyecto que se subvenciona (permisos, autorizaciones, licencias, etc.).

Son obligaciones del beneficiario:

1. Aceptar la subvención. En caso de que esto no sea posible deberá renunciar a ella de forma expresa y motivada, en el plazo de quince días, desde la firma del convenio.
2. Cumplir el proyecto o actividad que fundamentó la concesión de la subvención.
3. Cumplir todas las condiciones, así como la realización de la actividad y finalidad que determine la concesión de la subvención.
4. Someterse a las actuaciones de comprobación y control que sean debidamente requeridas por los órganos municipales, aportando cuanta información se le solicite en el ejercicio de





estas actuaciones y que estén relacionadas con la concesión de la subvención.

5. Dar cuenta al Ayuntamiento de las modificaciones que puedan surgir en la realización del proyecto, justificándolas adecuadamente.
6. Comunicar al ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca.
7. Acreditar con anterioridad a la firma del convenio, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social.
8. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable o, en su caso, los estados contables que garanticen el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
9. Deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.
10. Proceder al reintegro de los fondos públicos recibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS (causas de reintegro).
11. Autorizar al ayuntamiento de Porriño a solicitar a los departamentos responsables y comprobar de oficio los datos y la documentación que acredite que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias.

TÍTULO III

DISPOSICIONES PARTICULARES.

ARTÍCULO 3. Relaciones laborales.

La asociación será responsable de la relación laboral del personal que contrate para la realización del proyecto. Así mismo, deberá cumplir con la normativa vigente en materia laboral y fiscal. En ningún caso las personas que integren el personal de la asociación, cualquiera que sea su categoría tendrá vínculo laboral con el ayuntamiento por dicho





concepto. El ayuntamiento podrá exigirle al beneficiario, si así lo considerase oportuno, la justificación de estar cumpliendo dicha normativa.

ARTÍCULO 4. Difusión del acuerdo.

La asociación hará constar de la forma más amplia posible la colaboración existente por parte de este ayuntamiento, citando en carteles, ediciones o cualquier medio de difusión el acuerdo con esta institución.

ARTÍCULO 5. Seguros civiles .

La asociación queda obligada, de ser necesario, a formalizar los seguros civiles que exija la normativa vigente. El ayuntamiento podrá, si así lo estima oportuno, hacer las comprobaciones pertinentes a este respecto y solicitar copia de dichos documentos.

TÍTULO IV

GASTOS SUBVENCIONABLES, IMPORTE, IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA, JUSTIFICACIÓN Y PAGO.

ARTÍCULO 6. Gastos subvencionables.

Se consideran gastos subvencionables aquéllos que de manera indudable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido en el presente convenio. Para ello, la justificación presentada por la asociación se corresponderá con facturas derivadas del desarrollo de actividades de carácter socio-cultural sujetas al presente convenio en las que podrá incluirse hasta un 15% del importe total subvencionado en gastos derivados del normal funcionamiento de la asociación y necesarios para el correcto desarrollo de las actividades culturales (teléfono, alquileres, material fungible, etc.).

Se admitirá hasta un máximo del 20% del importe de la subvención en gastos de inversión realizados durante la vigencia del presente convenio.

Los gastos financieros, de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto o actividad subvencionada y los de administración específicos, son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

En ningún caso serán gastos subvencionables:





- a) intereses deudores de cuentas bancarias
- b) intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) gastos de procedimientos judiciales
- d) impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.
- e) impuestos personales sobre la renta.

Tampoco serán subvencionables a través de este convenio, los gastos considerados como inversión que excedan del importe máximo permitido.

De conformidad con lo establecido en el artículo 31.2 de la LGS, se considerará gasto realizado el que fuese efectivamente pagado con anterioridad al remate del período de justificación.

ARTÍCULO 7.- Importe e imputación presupuestaria.

El ayuntamiento se compromete a conceder directamente a la Asociación SCDR Mosteiro una subvención por importe de DOS MIL EUROS (2.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria nominativa 334.4800012 MIL SEISCIENTOS EUROS (1.600,00 €) para gastos de funcionamiento y actividades socio-culturales y con cargo a la aplicación presupuestaria nominativa 334.7800012 CUATROCIENTOS EUROS (400,00 €) para gastos de inversión del vigente presupuesto municipal.

ARTÍCULO 8. Justificación.

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en la concesión de la subvención, se documentará a través de la rendición de la **cuenta justificativa** que constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes del gasto y cualquier otro documento con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.

La fecha límite para la presentación de la cuenta justificativa será el día 4 de diciembre de 2024. No obstante, podrá ser presentada en cualquier momento anterior, una vez rematadas las actividades objeto de subvención.

La cuenta justificativa estará formada por la siguiente documentación:

MEMORIA DE ACTUACIONES:

1. Memoria de actuaciones justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en el convenio, con indicación de las actividades realizadas y resultados obtenidos. En este documento se puede incluir





cualquier información que acredite la realización de las actividades subvencionadas (fotografías, carteles publicitarios, etc.).

MEMORIA ECONÓMICA:

En esta memoria se incluirá una relación exhaustiva de las facturas que se acompañan, detallando proveedor, nº de factura, fecha, concepto e importe con suma total final correspondiente a los gastos de actividades socio-culturales, otra relación con el mismo detalle correspondiente a los gastos de funcionamiento y, por último, una relación de gastos de inversión, en idéntico formato.

2. Documentación acreditativa del pago efectivo de cada una de las facturas aportadas en la cuenta justificativa.

Contenido de las facturas. El contenido de las facturas se ajustará a lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y, entre otros, contendrá:

- a) Número, y en su caso, serie de la factura.
- b) Fecha y lugar de expedición del documento.
- c) Nombre y apellidos, razón o denominación social completa, tanto del obligado a expedir la factura como la del destinatario de las operaciones.
- d) Número de Identificación Fiscal atribuido por la Administración tributaria española o, en su caso, por la de otro estado miembro de la Unión Europea del que ha realizado la operación u obligado a la expedición de la factura. Así mismo, el Número de Identificación Fiscal del destinatario.
- e) Domicilio, tanto del obligado a expedir la factura como del destinatario de las operaciones.
- f) Descripción de las operaciones, consignándose todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible del impuesto y su importe, incluyendo el precio unitario sin impuesto de las operaciones, así como cualquier descuento o rebaja que no esté incluido en el mencionado precio unitario.

Documentación acreditativa del pago:

Consistirá en la aportación, junto con cada factura, de copia del documento bancario acreditativo del pago. No se admitirán pagos en efectivo, ni se admitirán los obtenidos a través de internet si no están validados por la entidad bancaria o no disponen de los códigos de verificación en la sede electrónica de dicha entidad bancaria.





3. Se presentará acreditación de la inexistencia de deudas tributarias con Hacienda estatal, seguridad social y consellería de economía y hacienda de la Xunta de Galicia, y de no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro, lo que podrá realizar mediante declaración responsable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.7.e) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. Con la firma del presente convenio se autoriza al ayuntamiento de Porriño a realizar la consulta de inexistencia de deudas con dichos organismos mediante el acceso telemático a sus bases de datos.

4.- Deberá acompañarse certificado expedido por el secretario de la entidad que indique que las facturas presentadas con la cuenta justificativa no fueron entregadas en ningún organismo oficial de cara a la obtención de nuevas subvenciones y que las mismas solamente fueron entregadas en el Ayuntamiento de O Porriño. En el caso de que la misma factura forme parte de alguna otra cuenta justificativa, se indicará el importe que se imputa a cada una.

5.- Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que financien la actividad subvencionada con indicación de importe y procedencia. En caso de no existir otros agentes financiadores externos, certificado negativo firmado por la presidencia de la asociación.

6.- Se deberá acompañar copia de toda la publicidad generada en la que conste el patrocinio del ayuntamiento en el desarrollo de la acción objeto de subvención.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, toda la documentación deberá presentarse a través de medios electrónicos.

ARTÍCULO 9. Pago.

Antes de proceder al pago de la subvención el beneficiario deberá acreditar estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro, lo que podrá realizar mediante declaración responsable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.7.e) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia.

- a) A la firma del convenio se realizará un pago anticipado del 80% del importe total subvencionado que supone la cantidad de 1.600 euros, como entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Este porcentaje está dentro de los límites que establecen para esta modalidad de pagos las bases de ejecución municipal.





Este pago anticipado efectuado sobre el importe total subvencionado, se abonará a petición de la asociación, mediante solicitud presentada en el ayuntamiento y que estará acompañada de declaración responsable de no incurrir en ninguna de las prohibiciones o circunstancias señaladas en el artículo 34 de la Ley 38/2003 LGS.

No se establece ningún réximen de garantías respecto a este pago a cuenta.

b) El importe restante de 400,00 euros (20%) se abonará una vez presentada por parte de la asociación la cuenta justificativa comprensiva de la totalidad del importe subvencionado, fiscalizada por el servicio de intervención y debidamente aprobada por el órgano competente.

TÍTULO V

COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

ARTÍCULO 10.- Comisión Mixta.

Como mecanismo de coordinación y solución de posibles controversias en la aplicación del contenido del convenio, se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento del convenio compuesta por dos representantes de la asociación beneficiaria de la subvención y dos representantes municipales, actuando como presidente de la misma, el concejal-delegado de cultura como responsable de área. Esta comisión será la encargada de resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran plantearse durante el desarrollo del convenio.

TÍTULO VI

PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

ARTÍCULO 11. Reintegro.

El órgano que concede será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de subvenciones cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades recibidas establecidos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones o por el incumplimiento de alguno de los artículos del presente convenio. La devolución de cantidades se ajustará al procedimiento establecido en el artículo 42 de dicha Ley.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha de acuerdo de inicio.





Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro, computándose según lo establecido en el artículo 39.2 de la Ley.

TÍTULO VII

INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ARTÍCULO 12. Infracciones y Sanciones.

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones, las acciones y omisiones tipificadas en la LGS y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

Se atenderá en cuanto a la tipificación y procedimiento el previsto en el título IV de la citada ley.

En el caso de incumplimiento por parte de la asociación de los artículos de este convenio, bien por separado o en su conjunto, el ayuntamiento podrá rescindirlo, exigiendo en su caso el reintegro de la cantidad a cuenta recibida.

Por el ayuntamiento

El alcalde-presidente

(firmado digitalmente al margen)

Por la asociación,

Jesús Pereira Romero

